

# Gaceta # 8423

28 de noviembre de 2019



**Gobernación  
del Atlántico**

---

**ATLÁNTICO LÍDER**



**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

Gobernador

**GUILLERMO POLO CARBONELL**

Secretario del Interior

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**Nelson Barros Chin**

Secretario General

**CECILIA ARANGO ROJAS**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**RACHID NÁDER ORFALE**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN**

Secretario de Infraestructura

**ANATOLIO SANTOS**

Secretario de Desarrollo Económico

**DAGOBERTO BARRAZA**

Secretario de Educación

**ARMANDO DE LA HOZ**

Secretario de Salud

**RAFAEL FAJARDO MOVILLA**

Jefe oficina Control Interno

**CAMILO CEPEDA TARUD**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**MARÍA T. FERNÁNDEZ**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**ÓSCAR PANTOJA**

Gerente de Capital Social

**CARLOS MANCERA QUEVEDO**

Asesor de Comunicaciones

**CARLOS GRANADOS BUITRAGO**

Director del Tránsito Departamental

**MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ**

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas



## ORDENANZA N° 000477

### **“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Nacional, la Ley 434 de 1.998, el Decreto-Ley 885 de 2017 y decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016, 1581 de 2017 y 2252 de 2017

## ORDENA

**ARTICULO PRIMERO: CREACION Y NATURALEZA.** Créase el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Atlántico, con la participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO: MISION** Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la Paz, generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica entre las Entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz estable y permanente. Del mismo modo trabajar por la articulación e impulso de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad así como por la promoción y defensa de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

**PARAGRAFO 1°** Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

**PARAGRAFO 2°** El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Derechos Humanos del departamento del Atlántico, surge en respuesta a lo dispuesto en la Ley 434 de 1.998, modificada por el decreto Nacional 885 de 2017 y a lo dispuesto en el Decreto 4100 de 2011, compilado en el decreto 1081 de 2015 y modificado por los decretos los decretos 1216 de 2016 y 832 de 2017 y sus funciones y composición son análogas con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y con el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y con el Comité Nacional de Política Pública de Prevención

**ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES.** - El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se orientará por los siguientes principios:

**PARTICIPACION:** Alcanzar la paz, la promoción de los derechos humanos y la prevención

exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación en general, del debate democrático.

**INTEGRALIDAD:** Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

**SOLIDARIDAD:** La paz, los derechos humanos y la prevención no son solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

**RESPONSABILIDAD:** Como la consecuencia de la paz, la garantía de los derechos y la prevención es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Gobernador.

**NEGOCIACION:** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales, departamentales municipales.

**GRADUALIDAD:** Una paz sólida, el respeto pleno de los derechos humanos y la prevención de violaciones a los derechos solo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

**ENFOQUE TERRITORIAL:** Se propenderá porque las políticas de paz, derechos humanos y prevención incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

**ENFOQUE DIFERENCIAL:** Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño y niñas, jóvenes y adolescentes.

**ENFOQUE DE DERECHOS:** El diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de paz, convivencia, reconciliación, derechos humanos y prevención tendrá como base los estándares nacionales e internacionales acerca de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Se prestará atención prioritaria a las personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad. Se incorporarán mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana, el control social y la rendición pública de cuentas y se propenderá por la generación de capacidades tanto a titulares de derechos como de deberes. Los particulares asumirán un rol activo en el respeto de los derechos mencionados, teniendo en cuenta el principio de debida diligencia.

ENFOQUE DE GENERO: El diseño y la implementación de la política pública de prevención debe prestar atención a las particularidades de género de la población, teniendo en cuenta su orientación sexual e identidad de género y la forma como éstas se intersectan con otros rasgos identitarios en la evaluación de riesgos y en la identificación de medidas efectivas en la prevención de violaciones a sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, Igualmente, favorecerá la participación de las mujeres y de personas con identidad de género y orientación sexual diversa, para que expresen sus necesidades e intereses frente a las situaciones de riesgo que viven y al planteamiento de alternativas de solución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN.** De conformidad con las normas legales y de acuerdo a las entidades y organizaciones identificadas en el territorio que participan en otros espacios de concertación en materia de construcción de paz, DDHH y prevención, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Prevención del Departamento del Atlántico estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador, quien lo presidirá.

**Por la Rama Ejecutiva:**

- El / la secretario (a) del Interior
- El / la secretario (a) de Planeación
- El / la secretario (a) de Hacienda
- El / la secretario (a) de Educación
- El / la Secretario (a) de Salud
- La Secretaria de la Mujer y Equidad de Genero
- El / la Gerente de capital social
- El / la Gerente asuntos étnicos
- El / la Director(a) de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El/ la Comandante de Policía del Departamento
- El /la Delegado de derechos Humanos de la Policía Departamental
- El / la Delegado de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana.
- El / la Delegado de Derechos Humanos de las Fuerzas Militares
- El / la Comandante de la Policía Metropolitana
- El / la Director del ICBF Atlántico
- El / la Director Seccional de Fiscalías

**Por los Órganos de elección popular**

- Un Diputado o Diputada de la Asamblea departamental del Atlántico
- Un representante de los Alcaldes del departamento del Atlántico



- Un representante de los Concejales de los municipios del Departamento

#### **Por los Órganos de Control**

- El/la Procurador Regional
- El /la Procurador Provincial
- El /la Defensor del Pueblo Regional Atlántico
- Un/a representante de los Personeros del departamento del Atlántico

#### **Por la Sociedad Civil**

- Un/a representante designado por las organizaciones sindicales de trabajadores
- Un/a representante de las comunidades indígenas del Departamento
- Un/a representante de las comunidades afro descendientes, negras, palanqueras y raizales
- Un/a representante de las organizaciones que trabajan por la protección y defensa de los derechos de la Mujer.
- Un/a representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas adolescentes y jóvenes.
- Un/a representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los Derechos Humanos
- Un/a representante de la población en situación de Discapacidad del Departamento.
- Un/a representante de la población LGBTI. (a)
- Un/a representante de los gremios económicos del Departamento.
- Un/a representante de las organizaciones campesinas
- Un/a representante del sector solidario de la economía del Departamento
- Un/a representante del Sector empresarial independiente
- Un/a representante del Sector comercial independiente
- Un/a representante de las plataformas juveniles
- Un/a representante de los estudiantes de educación media y un representante de los estudiantes del sector universitario.
- Un/a representante de la Mesa Departamental de Víctimas del Conflicto Armado
- Un/a representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado.
- Un/a representante de la Asociación de juntas de acción comunal del Departamento

- Un/a representante designado por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos de paz con el Gobierno Nacional
- Un/a representante del partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC
- Un/a representante de los medios de comunicación populares o comunitarios del Departamento
- Un/a representante de las organizaciones que trabajan por el logro de la paz
- Dos representantes de Universidades y Educación Superior
- Un/a representante del Sector Arte y Cultura
- Un/a representante del Sector deportivo y recreación
- Un/a representante designado por las Organizaciones Ambientales
- Una representante de las organizaciones de mujeres campesinas
- Un/a representante de la comunidad Rom.

**Por las iglesias:**

- Un representante de las iglesias Evangélicas
- Un/a representante de la Iglesia Católica
- Un representante de otras iglesias cristianas.

**Podrán ser invitados permanentes**

- Secretario de Agricultura, según el caso
- Secretario de cultura y/o prensa (según sea el caso)
- Delegados de la Fiscalía Local
- Delegados del poder judicial según el caso
- Comisaria de Familia según el caso
- Inspectores de Policía o Corregidores
- Representantes de los establecimientos educativos, según el caso
- Representantes de las Instituciones Educativas del Sector rural
- Representantes de organismos internacionales.
- 

**PARÁGRAFO 1°** El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados la mitad mas uno de sus miembros En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

**PARAGRAFO 2°** El gobierno departamental reglamentara los mecanismos de elección del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación Convivencia , derechos Humanos del Atlántico.

**PARAGRAFO 3.** Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz el Concejo Departamental de Paz Reconciliación Convivencia, derechos Humanos podrá ampliarse como lo estime conveniente.

**PARAGRAFO 4 :** La asistencia al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación Convivencia, derechos Humanos es indelegable. El consejero o la Consejera que no pueda asistir por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, podrá designar con voz, a otro representante del sector.

**PARÁGRAFO 5.** Para el tratamiento de asuntos especializados, el consejo Departamental de Paz, Reconciliación, convivencia y Derechos Humanos podrá invitar a los funcionarios del Estado o del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

**PARÁGRAFO 6°.** La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz, los derechos humanos y la prevención.

**ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN O DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO:** La elección o designación de los representantes del sector público en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación Convivencia y Derechos Humanos, se hará de la siguiente manera:

- a. Los alcaldes de cada una de las sub regiones elegirán a su representante.
- b. Los concejales mediante la asociación o por elección directa.
- c. La Mesa directiva de la Asamblea designará su representante.

**PARAGRAFO** El correspondiente ente rector deberá comunicar dentro de los 10 días calendarios siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaría del Interior, el nombre de sus representantes.

**ARTICULO SEXTO: ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACION Y DERECHOS HUMANOS.** Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo de Paz, Derechos Humanos y Prevención, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaría del Interior, según sea el caso.
- b) Que tenga un compromiso con la Paz, la promoción de la Reconciliación, la Convivencia y los derechos Humanos, reflejado en su trayectoria de trabajo y en los planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados.
- c) El respectivo sector debe tener en cuenta la equidad de género en la elección de su representante y que el proceso sea incluyente y democrático.
- d) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- e) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998, cuando así lo exija. La elección se efectuará



de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría del Interior.

**PARAGRAFO :** El Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la ley 434 de 1998, indicará los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar a alguno de sus miembros.

**PARAGRAFO 2: CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCION:** Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en esta ordenanza y que represente al sector correspondiente, impugne la elección o designación de su representante ante la secretaria Técnica del Consejo Departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y Derechos humanos.
  - b) Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, no se haya logrado precisar el sector correspondiente.
- Quando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos meses no haya sido posible su elección o designación por el procedimiento previsto en esta Ordenanza

**ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.** Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, la secretaria del Interior efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4° de la presente Ordenanza para que elijan sus respectivos representantes bajo el reglamento de elección expedido por el gobierno departamental.

**PARAGRAFO:** La representación en el Consejo Departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será ad-honorem.

**ARTICULO OCTAVO: INSTALACIÓN.** La instalación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Atlántico, cuando vencido el término señalado en por el gobierno departamental, hayan sido elegidas el 50 por ciento más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONAMIENTO.**

El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se reunirá cada tres meses, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a dos sesiones consecutivas del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y derechos Humanos será causal de mala conducta para los funcionarios que la integran y de expulsión para los representantes de la sociedad civil.

Internamente el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, estará organizado en tres niveles:

**A. CONSEJO EN PLENO:** Conformado por todos sus integrantes o por el quórum válido para deliberar y decidir (definido en el reglamento interno) el cual el cual debe reunirse por lo menos una vez por semestre con el fin de asesorar, hacer seguimiento y evaluar la implementación la política pública de paz, reconciliación, derechos humanos y prevención en el territorio.

**B. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACION, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS:** El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del departamento del atlántico, designará un Comité de entre sus propios miembros compuesto por trece de ellos de los cuales por lo menos 7 deben ser representantes de las organizaciones sociales, 3 deben ser representantes de los organismos del Estado y 3 de libre escogencia de quienes integran el Consejo departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

El Comité departamental de Paz, reconciliación, Convivencia y derechos Humanos, es órgano ejecutor de las decisiones del Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos con autonomía para el cumplimiento y desarrollo de éstas y que tiene también a su cargo el cumplimiento de las funciones que le asigne el CDPRCDH

La elección del Comité quedará establecida en el Reglamento interno del Consejo departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y derechos Humanos.

**C. COMISIONES O MESAS TEMATICAS:**

Integradas por funcionarios (as) y miembros de la sociedad civil que tengan el manejo de una problemática o tema específico, ya sea de grupos poblacionales o grupos de derechos. Estas comisiones o Mesas se reunirán con el fin de proponer y desarrollar las acciones del Plan de trabajo del Consejo. La regularidad de sus reuniones las definirá la relevancia del tema y se desarrollaran conforme a lo indicado en el reglamento interno.

**PARAGRAFO:** Existirá quórum con la presencia verificada de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO DECIMO. FUNCIONES:** El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Además las establecidas en el decreto 1216 de 2016 en lo referente a la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034” y la Política Pública de Prevención y Protección de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1581 de 2017. Tendrá las siguientes funciones:

**1. COMO ASESOR Y CONSULTOR DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL:**

- a. Facilitará la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo de paz, relacionado con las garantías para la reconciliación, la tolerancia, la convivencia y la no estigmatización y los lineamientos de la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034”.
- b. Asesorar y colaborar de manera permanente con el Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos, especialmente en la implementación de la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2043”.

c. Concertar y elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del

Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.

d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario; como el fortalecimiento del Observatorio Departamental de los DDHH.

e. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario así como orientar y coordinar el diseño de la política pública departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

f. Transmitir al gobierno departamental las propuestas formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Paz.

g. Desarrollar un mecanismo de seguimiento y evaluación a la política pública de prevención y protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos en el departamento.

h. Generar propuestas que ayuden a consolidar climas de reconciliación en el territorio.

## **2. COMO FACILITADOR DE LA COLABORACION ARMONICA DE LAS ENTIDADES Y ORGANOS DEL ESTADO:**

a. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes y programas orientados a garantizar los derechos humanos y una Paz integral.

b. Sugerir programas o proyectos de articulación con las distintas entidades para garantizar la reconciliación, convivencia y no estigmatización de las comunidades afectadas por el conflicto armado.

c. Solicitar a la autoridad competente su intervención o impulsar las investigaciones correspondientes, a fin de hacer efectiva la aplicación de la normatividad relacionada con los derechos humanos.

d. Elaborar un mapa del conflicto en el departamento y establecer un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo de esas regiones.

e. Ser el espacio central donde convergen en el territorio todos los Comités, Mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de Paz, Reconciliación, convivencia, derechos humanos, Prevención y Protección.

## **3. COMO ASESOR Y COLABORADOR DEL GOBIERNO EN:**

a. El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia, memoria histórica y prevención de la estigmatización con la participación de las entidades territoriales.

b. La promoción del respeto por las diferencias, la crítica, la oposición política y demás derechos civiles y políticos.

c. La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de los derechos humanos y la construcción de la Paz y la reconciliación los diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.

- d. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- e. La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- f. El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz y i) DDHH que coadyuven hacia la vigencia y protección de los Derechos Humanos en el respectivo territorio y promueva espacios para la reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- g. La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles Departamental, para promover estrategias de acceso a la justicia y resolución de conflictos.
- h. Las que le asigne el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Comité Nacional de Política Pública de Prevención.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Comité Nacional de Política Pública de Prevención, en concordancia con las directrices y parámetros que éstas señalen.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : MESA DE PREVENCIÓN.** Para articular, coordinar e impulsar la política pública de prevención en el territorio, al interior del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se conformará una Mesa de Prevención como un espacio de participación de la sociedad civil en la identificación, el análisis y gestión del riesgo, en donde se desarrollarán acciones para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1581 de 2017.

**PARAGRAFO 1. FUNCIONES DE LA MESA DE PREVENCIÓN.** Son funciones de la Mesa de Prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, las siguientes:

- a. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la política de prevención en su respectivo territorio;
- b. Monitorear permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones para prevenir violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades;
- c. Elaborar o actualizar los planes Integrales de prevención y planes de acción territorial, de modo que estos instrumentos sean coherentes y consistentes entre sí, se eviten duplicidades y se actúe de manera oportuna, idónea y eficaz;
- d. Velar por la incorporación de las estrategias y acciones contenidas en los planes integrales de prevención, en los respectivos planes de acción sectoriales y los presupuestos institucionales;

- e. Requerir, de parte de las entidades concernidas, la implementación de las estrategias y actividades previstas en los planes integrales de prevención;
- f. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política, y requerir de las entidades los informes correspondientes;
- g. Reportar semestralmente al Ministerio del Interior los informes sobre el estado de implementación de la política de prevención en su territorio, y el desempeño de los indicadores de seguimiento e impacto definidos para tal fin;
- h. Presentar semestralmente un informe de rendición de cuentas a las organizaciones sociales y órganos de control presentes en su territorio;
- i. Las demás que le asigne el *Comité Nacional de Política Pública de Prevención*;

**PARAGRAFO 2. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.** El Gobierno Departamental mediante decreto reglamentara la conformación de la Mesa de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1581 de 2017; asimismo, todo lo concerniente a su funcionamiento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO : SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será el secretario del Interior y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Consejo en los términos que el reglamento del mismo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del departamento del Atlántico.
- b. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional.
- c. Realizar el levantamiento de las Actas de las sesiones
- c. Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Atlántico.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CUERPO CONSULTIVO.** El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del Departamento, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las instituciones o entidades que el Consejo considere convenientes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PERIODOS:** Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y derechos Humanos, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil sujetos a elección, por un período de dos años y podrán ser reelegidos por un período igual y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro años en este cargo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: RECURSOS:** Para garantizar el funcionamiento y desarrollo de las funciones, planes, programas y estrategias del Consejo Departamental de Paz,



Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 020 de 2001 la cual se encuentra vigente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES.** En los aspectos no regulados en esta Ordenanza, se regirá en todo caso por las normas, criterios y orientaciones que expida el Gobierno Nacional para el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, el Comité Nacional de Política Pública de Prevención y la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias, especialmente las ordenanzas 000014 de 2001 y 328 de 2016 y los Decretos 624 de 2008 y 587 de 2014.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA  
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ  
Primer Vicepresidente**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE LUIS RANGEL BELLO  
Segundo Vicepresidente**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA  
Secretario General**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	octubre	22	de	2019
Segundo Debate:	noviembre	12	de	2019
Tercer Debate:	noviembre	13	de	2019

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA  
Secretario General**

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza 000477 de Noviembre de 2019.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Departamento del Atlántico**